

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Miércoles 24 de Mayo de 1967

AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 113

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Renuncia Director del Departamento Jurídico de Relaciones Exteriores . . . . . Pág. 1209  
 Acéptase Renuncia de Mecanografista de Relaciones Exteriores . . . . . 1209

**HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

Fijase en Cinco Córdobas Valor de Cédula de Residencia para Nativos de España Representante de Hacienda y C. P. Ante Comisión Central Aduanera . . . . . 1209  
 Franquicias y Privilegios al Señor Arturo H. S. Vaughan Blake . . . . . 1210  
 Autorízase Venta de Boletín Judicial Correspondiente a 1963 . . . . . 1211

**INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA**

Balance General al 31 de Diciembre de 1965 . . . . . 1212

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.—(Concluye) . . . . . 1214

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Ratíficase Decreto y Apruébase Acta Relativa a ALDENIC. . . . . 1218  
 Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1219

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1220  
 Títulos Supletorios . . . . . 1224

**PODER EJECUTIVO**

**Relaciones Exteriores**

**Renuncia Director del Departamento Jurídico de Relaciones Exteriores**

No. 23

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Director del Departamento Jurídico,

Inciso No. 051201030111037 ha presentado el Doctor Adolfo Muñiz Otero, quien pasa a ocupar otro cargo.

Segundo: El presente acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Mayo del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Acéptase Renuncia de Mecanografista de Relaciones Exteriores**

No. 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanografista, Inciso . . . . . No. 051201030111028, ha presentado el Señor Pedro J. Matamoros Gutiérrez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Marzo del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República. — LORENZO GUERRERO GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Hacienda y Crédito Público**

**Fijase en Cinco Córdobas Valor de Cédula de Residencia para Nativos de España**

No. 27

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y Decreto No. 1239 de 17 de Noviembre de 1966, publicado en el Diario Oficial, «La Gaceta» No. 271 de 26 de Noviembre de 1966,

**Acuerda:**

Arto. 1.—Fijase en la cantidad de cinco córdobas (₡5.00) el valor de la Constancia o Cédula de Residencia y su renovación anual, para los nativos españoles, en base a la reciprocidad existente en aquel país para nuestros nacionales.

Arto. 2.—Tiénese por modificado, en el sentido referido en el artículo anterior, el inciso m) del número 4 de la letra C del Arto. 7 del Decreto 722 de 30 de Junio de 1962 reformado.

Arto. 3.—El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Representante de Hacienda y C. P.  
Ante Comisión Central Aduanera**

No. 114

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Designar a partir del día de hoy al Señor Doctor Jorge Ulises Chévez, Miembro de la Comisión Central Aduanera, en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Capítulo V, artículo 20 del Código Arancelario de Importaciones de 28 de Junio de 1955.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f)—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios al Señor  
Arturo H. S. Vaughan Blake**

No. 1352—B/U No. 616413—₡ 260.00  
24.00

No. 62

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Arturo H. S. Vaughan Blake, propietario de la Industria Avícola San Francisco,

para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el kilómetro 35 1/2 de la carretera Sur y que dedica a la producción de ALIMENTOS BALANCEADOS PARA AVES.

Segundo: La Resolución No. 142, dictada por el Ministerio de Economía a las diez de la mañana del día veinte y siete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, equiparándola en lo que se refiere a factores de costo, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar clasificada por Decreto No. 71 del 28 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 111 del 20 de Mayo del mismo año, sujetándola a la obligación de llevar para efectivo control fiscal, contabilidad separada de esta actividad industrial.

Tercero: La comunicación de fecha 28 de Abril de 1967, por la cual el señor Arturo H. S. Vaughan Blake acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que Plantas similares se encuentran gozando de la protección que otorga la Ley. Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con ellas, es procedente otorgarle los privilegios inherentes a la clasificación concedida.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Arturo H. S. Vaughan Blake, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispen-

sables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores será el señalado en el Decreto No. 71 del 28 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 111 del 20 de Mayo del mismo año.

- e) — Exención por cinco años del impuesto sobre la renta en un 50%.

Esta exención no se concederá al ca-

pital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a llevar para efectivo control fiscal contabilidad separada de esta actividad industrial, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.— Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-ministro de Economía.—(f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Autorízase Venta de Boletín Judicial Correspondiente a 1963

No 7

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dictó el Acuerdo No. 120 fechado el 20 del presente mes, mediante el cual resuelve enviar a este Ministerio, cuatrocientos (400) ejemplares del Boletín Judicial de la Edición correspondiente al año de mil novecientos sesenta y tres, para su venta al público,

Por Tanto:

Con fundamento en el mismo,

Decreta:

Autorízase al Almacén General de Especies Fiscales para que ponga a la venta pública los cuatrocientos ejemplares del Boletín Judicial correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres, los cuales serán vendidos a diez córdobas (C\$ 10.00) cada uno, que el Almacén reciba de la Administración de Rentas respectiva aviso del entero efectuado en ella por el valor correspondiente.

Dado en Casa Presidencial, Managua D. N., «Año Rubén Darío», 27 de Abril de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales Sánchez, Viceministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 1370 B/U 616417 Valor ₡ 400.00

## INSTITUTO AGRARIO

## BALANCE GENERAL AL 31

## A C T I V O

10	<i>Fondos Disponibles</i>		₡	151.962.93
01	Caja Oficina Central	₡	14.421.20	
02	Fondo Rotatorio Colonias		4.300.00	
03	Depósitos en Bancos del País		133.241.73	
20	<i>Fondos Recuperables</i>			180.072.42
01	Cuentas por Cobrar	₡	48.313.33	
04	Préstamos a Colonos		4.220.00	
07	Suministro Materiales y Equipo a Colonias		3.704.00	
08	Saldos Insolutos Colonias		67.715.56	
09	Costo Alquiler Equipo Agrícola		36.119.53	
30	<i>Habilitaciones a Corto Plazo</i>			120.401.76
01	Colonia Agrícola Los Laureles		292.00	
02	Colonia Agrícola San Benito		17.566.01	
03	Colonia Hortícola Rancho Pando		41.477.33	
04	Colonia Agrícola Guadalupe		6.325.50	
05	Colonia Agrícola Troilo		2.619.00	
06	Colonia Agrícola Goyena		10.709.71	
07	Colonia Agrícola Palacio		7.943.60	
08	Colonia Agrícola Rancherías		14.399.83	
09	Colonia Agrícola Tonalá		7.477.48	
10	Colonia Agrícola El Bastón		4.142.50	
11	Villa Salvadorita		1.500.00	
12	Colonia Agrícola La Borgoña		324.80	
13	Colonia Lechecuagos		4.308.00	
14	Colonia Santa Marta del Carao		1.316.00	
40	<i>Habilitaciones a Mediano Plazo</i>			₡ 799.00
02	Colonia Agrícola San Benito	₡	799.00	
50	<i>Tierras</i>			₡ 1.032.178.36
02	Para Parcelas	₡	1.032.178.36	
60	<i>Contratos por Adjudicación de Tierras</i>			₡ 949.911.00
01	Usufructo y Promesa de Venta	₡	949.911.00	
70	<i>Equipos</i>			₡ 1.357.041.60
01	Rodante	₡	824.179.80	
02	Implementos Agrícolas		24.712.50	
03	Muebles y Enseres		203.744.07	
04	De Oficina, Ingeniería y Construcción		289.664.93	
05	Semovientes		7,580.00	
06	Unidad Móvil		6.836.70	
07	Radio Teléfono		323.60	
80	<i>Inventarios</i>			₡ 25.244.11
01	Accesorios y Repuestos	₡	2.842.15	
02	Herramientas		20.068.83	
04	Fertilizantes e Insecticidas		2.224.00	
05	Semillas para Siembra		109.13	
100	<i>Otros Activos</i>			₡ 440.541.64
01	Cuentas Diversas	₡	68.984.28	
05	Reclamo Extra-Judicial		24.112.05	
06	Pedidos en Tránsito		347.445.31	
				₡ 4.238.152.82

Victor M. López Cisne  
Departamento de Administración

Dr. J. Francisco  
Au

# DE NICARAGUA

## DE DICIEMBRE DE 1965

### P A S I V O

110 <i>Obligaciones Exigibles</i>		₡	467.624.21
01 Cuentas por Pagar	₡	226.576.16	
02 Documentos a Pagar		88.501.00	
03 Acreedores Varios		86.287.72	
04 Gastos Acumulados por Incurrirse		17.558.08	
05 Obligaciones Pendientes de Pago		48.701.25	
120 <i>Obligaciones a Largo Plazo</i>		₡	639.943.56
01 Empréstito Exteriores	₡	73.276.56	
02 Obligaciones Bancarias		230.000.00	
03 Por Compra de Tierras		336.667.00	
140 <i>Cuentas de Patrimonio</i>		₡	3.054.680.02
03 Revaluación Equipo Donados	₡	366.000.00	
04 Adquisiciones y Sobrantes		1.324.847.09	
06 Reserva Ajustes de Patrimonio		31.065.77	
07 Donaciones del Estado		1.330.825.61	
09 Reserva para Adquisiciones de Activos		1.941.55	
150 <i>Ingresos Directos</i>		₡	75.905.03
03 Cuotas Amortizaciones por Aplicarse	₡	75.905.03	
		₡	<u>4.238.152.82</u>

Largaespada Torres  
ditor

J. Antonio Torres L.  
Sección de Contabilidad

## Ministerio de Salubridad Pública

## Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas

(Concluye)

IMPUESTOS:	LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS
	Una sola vez	Mat. Anual		
65) <i>Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:</i>				
a) De 1ra. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimum de \$ 30.00 . . . . .	1%	1%	1%	Min. 30.00
b) De segunda clase . . . . .		25.00	20.00	
c) De tercera clase . . . . .		15.00	10.00	
66) <i>Talleres:</i>				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías . . . . .		10.00	10.00	
b) De relojerías de primera clase . . . . .		15.00	15.00	
c) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
d) De talabarterías de primera clase . . . . .		25.00	25.00	
e) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
f) De tintorería . . . . .		10.00	10.00	
g) De zapaterías de primera clase . . . . .		15.00	15.00	
h) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
i) Idem, de tercera clase . . . . .		5.00	5.00	
j) De modas, (confección de vestidos de mujer, niños, etc.) . . . . .		15.00	15.00	
k) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
l) Idem, de tercera clase . . . . .		5.00	5.00	
m) De fundición de primera clase . . . . .		20.00	20.00	
n) Idem, de segunda clase . . . . .		10.00	10.00	
67) <i>Tapicerías:</i>				
a) De primera clase . . . . .		25.00	15.00	
b) De segunda clase . . . . .		15.00	10.00	
c) De tercera clase . . . . .		10.00	5.00	
68) <i>Trapiches:</i>				
Para moler caña de azúcar, en todo el Departamento así:				
A motor . . . . .		60.00		
De tracción animal . . . . .		15.00		
69) <i>Trillos:</i>				
a) Para beneficios de café, zona urbana . . . . .	2,500.00	2,500.00	1%	

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
b) Para beneficios de café, zona rural . . . . .	2,000.00	2,000.00	1%	
c) Para beneficios de arroz, ajonjolí, tercera clase . . . . .	1,000.00	1,000.00	1%	

NOTA: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café, arroz, ajonjolí, etc.

70) Vehículos:

Todo vehículo motorizado, para transportes de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:

a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc. . . . .		20.00		
1—Automóviles de alquiler . . . . .			10.00	
2—Autobuses . . . . .			30.00	
3—Microbuses . . . . .			15.00	
4—Camiones hasta de 5 toneladas . . . . .			30.00	
5—Camiones hasta de 7 toneladas . . . . .			40.00	
6—Camiones hasta de 10 toneladas . . . . .			60.00	
7—Camionetas de tinas . . . . .			20.00	
b) Moto-bicicleta . . . . .		10.00		
c) Motonetas . . . . .		15.00		
d) Motocicletas . . . . .		25.00		
e) Bicicletas . . . . .		10.00		
f) Carretones de caballos . . . . .		25.00		
g) Coches particulares de alquiler o servicio fúnebre . . . . .		10.00	5.00	
h) Trailers urbanos . . . . .		10.00	5.00	
i) Carretas urbanas . . . . .		5.00	5.00	
j) Carretas Rurales . . . . .		5.00		
k) Carretones de mano, sorbeteros, y para vender paletas, helados, etc. . . . .		5.00	5.00	
l) Lanchones u otras embarcaciones grandes con o sin motor . . . . .		20.00	10.00	
m) Lanchas pequeñas de motor . . . . .		10.00	5.00	
n) Lanchas de velas y de remos . . . . .		10.00		

71) Ventas:

a) De carne, bajo refrigeración . . . . .	15.00	15.00		
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración . . . . .	10.00	10.00		
c) De madera rolliza y labrada, (no aserrada) . . . . .	10.00	10.00		
d) De tejas y ladrillos de barro . . . . .	60.00			

IMPUESTOS:	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
	e) De cal fina . . . . .		10.00	10.00
f) De cal ordinaria . . . . .		60.00		
g) De madera aserrada de primera clase . . . . .		40.00	40.00	
h) Idem, de segunda clase . . . . .		20.00	20.00	
i) Idem, de tercera clase . . . . .		10.00	10.00	
j) De muebles en establecimientos fijos de segunda clase . . . . .		20.00	20.00	
k) Idem, de tercera clase . . . . .		10.00	10.00	
l) De calzado de segunda clase . . . . .		20.00	20.00	
m) Idem, de tercera clase . . . . .		10.00	10.00	
n) De flores importadas y naciona- les, de segunda clase . . . . .		25.00	25.00	
o) Por cada res vendida para ser sa- cada fuera del Departamento . . . . .				2.00
p) Por cada cerdo . . . . .				0.50

72) *Zarpes:*

Por cada zarpe de embarcaciones de servicio internacional:

a) Embarcaciones mayores de 100 toneladas brutas de Registro . . . . .	150.00
b) Embarcaciones de 50 a 100 toneladas brutas de Registro . . . . .	100.00
c) Embarcaciones de menos de 50 toneladas brutas de Registro . . . . .	75.00

Ningún Capitán de Puerto o Funcionario deberá autorizar los zarpes de las embarcaciones de servicio internacional si los interesados no le presentaren antes las boletas que acrediten el pago de los impuestos de anclaje y Zarpe que establece este Plan de Arbitrios. El funcionario que contravenga esta disposición será responsable del pago de estos impuestos y si reincidiera, se informará a su superior respectivo sin perjuicio de que también deberá enterar los impuestos que la Junta Local hubiere dejado de percibir.

## Capítulo IV

*Disposiciones Generales*

Arto. 32.—El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo

del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Arto. 25).



Arto. 33.—Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 34.—Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado periodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 35.—Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 36.—Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 37.—Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en Rivas, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 38.—Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 39.—La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurará un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 40.—No se matriculará ningún es-

tablecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de lo que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 41.—Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 42.—La Junta Local de Asistencia Social de Rivas, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 43.—En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 44.—Todas las personas a que se refiere la Sección IV, Artos. 23 y 24 están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50 % de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto

exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 45.—La Junta Local de Asistencia Social de Rivas, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 46.—En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se veriquen en el radio de la fiesta.

Arto. 47.—La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡100.00 en un 100% y si excedieran de ₡ 100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 48.—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliere, quedará incurso en una multa de ₡1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 49.—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 50.—Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en Rivas, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 51.—Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 52.—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 53.—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N. 10 de Marzo de 1967.

*Luis Zúñiga Osorio — Alfonso Boniche Vásquez — Abraham Rossman Castilla — Francisco Boza Gutiérrez — Gonzalo Torres García — Justo A. Ordeñana G.,— Enrique Belli Cortés — J. A. Tijerino Medrano — Rafael Alvarado Sarria — Alejandro Dipp Muñoz — Roberto Rosales Mercado—Secretario.*

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuesto fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Alfonso Boniche Vásquez*, Ministro de Salubridad Pública.

## Ministerio de Economía

**Ratificase Decreto y Apruébase Acta Relativos a ALDENIC.**

No.—1260 B/U No. 603267—₡156.00

Decreto No. 118

El Presidente de la República,

Considerando:

1

Que por Acuerdo Ejecutivo del 29 de

Abril de 1965, se aprobaron las reformas a la Escritura Social de «Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua», así como el aumento de capital social, mediante la emisión de nuevas acciones, autorizada por la Asamblea General de la mencionada Sociedad.

Considerando:

II

Que en dicho Acuerdo se hizo relación del Acta de la Asamblea General, pero no se aprobó, por lo cual no fue aprobada la forma de emisión de las acciones.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 17 y 22 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y el Arto. 169,

Decreta:

Artículo 1o.—Se ratifica en todas sus partes el Decreto No. 352—V del 29 de Abril de 1965.

Artículo 2o.—Se aprueba el Acta de la Asamblea General de ALDENIC, del 8 de Febrero de 1965, en consecuencia se aprueba la forma de emisión de las acciones, en la forma reseñada en dicha Acta.

Artículo 3o.—El presente Decreto surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO QUERRERO, Presidente de la República. — *Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Marcas de Fábricas

Nº 1076 —B/U Nº 592764 — 90.00  
 Monteshell Petroquímica, Societa per Azioni, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marcas:

«Dutral», y «Fertene»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 1075 — B/U Nº 592764— 90 00  
 N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij't Lootje der Erven Lucas Bols, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Moccafè»

Para: Licores Alcohólicos, Clase 52.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 862 —B/U Nº 579622— 45.00  
 Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:  
 «Hi—Top»

Para: Clase 24.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, cinco Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 863 —B/U Nº 579622— 90.00  
 Bracco Industria Química S. p. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:  
 «Cistobil»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, seis Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 800—B/U Nº 570797— 45.00  
 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado doctor Iguacio Bendaña, solicita registro Marca:

«Mesyston»

Para: Productos Químicos, Clase 8.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, treintinueve Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 1067 -B/U Nº 592765— 90.00  
 A. R. Huttli, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Instrumentos Musicales, Clase 39.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, veintidós Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 1321 —B/U Nº 616405 — 90.00  
 Index de México SA., por medio apoderado solicita registro:

«Index de México, SA.»

Para: Productos de la Clase 9.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina de Patentes. Managua, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 1319 —B/U Nº 616404— 90.00  
 Doctor Karl J. C. H. Hüeck, Managua, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«KAOSIL»



Para: Clase 9.  
 Oyense oposiciones.  
 Oficina Patentes. Managua, quince Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 1318 — B/U Nº 603298 — ₡ 45.00  
Salvador Buitrago Ajá apoderado Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos solicita registro marca Clase 9.

**Penetracin**

Interesados opónganse.  
Oficina Patentes. Managua, quince Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.  
3 1

Nº 1317 — B/U Nº 603297 — ₡ 45.00  
Uriel Cuadra Argüello, este domicilio, solicita registro Marca:

«S. O. S.»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, once Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.  
3 1

Nº 1055 — B/U Nº 603300 — ₡ 45.00  
587190  
Aktieselskabet de Forenede Dryggerieir, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Tuborg»

Para: Bebidas con o sin Alcohol, Clases 48 y 51.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, cuatro Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 1333 — B/U Nº 603294 — ₡ 90.00  
Recemtsma Cigarettenfabriken, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

BCKSTEIN No. 5 GELBBORTE  
ABU COOLIB  JUNO OVA  
SNOUSSI STATLER RENTER

Para: Productos de Tabaco, Clase 20.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, doce Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.  
3 1

Nº 1332 — B/U Nº 603294 — ₡ 90.00  
Sonido Industrial S. A., mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:



Para: Instrumentos Musicales, Clase 39.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

No. 1330 — B/U No. 603295 — ₡ 45.00  
National Biscuit Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

«Club Social»

Clase 49, (Alimentos).  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 1331 — B/U Nº 603294 — ₡ 90.00  
Smith Kline & French Laboratories, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales, Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1329 — B/U Nº 603295 — ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Overlay»

Para: Clase 4.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 1328 — B/U Nº 603295 — ₡ 90.00  
American Cigarette Company (Overseas) Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1323 — B/U Nº 616410 — ₡ 45.00  
Laboratorios Barly Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Thriz», «Sexofit Fuerte», «Bilax», «Notusan», «Organinas».

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado. — José Villanueva, Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1334 — B/U Nº 554338 — ₡ 90.00  
Tres tarde, seis Junio este año remataráse mejor pastor terreno ubicado en «Carateras», esta jurisdicción, ochenta y una manzanas y fracción, lin-

dante: norte, Sebastián Valenzuela; sur, Pedro Marínez; oriente, Clemente Loza y Maclovio Tórriz; y occidente, Clemente Loza.

Bien valorado Mil Córdoba.  
Ejecución: César Baltodano contra Clemente Loza.

Matagalpa, Abril siete de mil novecientos sesentisiete.—Franco Montenegro L.—V. González C., Secretario.

3 3

Nº 1325 —B/U Nº 616411— ₡ 90.00

Nueve mañana nueve Junio próximo subastaráse mejor postor en local este Juzgado Autobús, color rojo, en buen estado.

Ejecuta: Enrique Velásquez Gayer a Mercedes Alfaro.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos sesentisiete.—F. Castillo F., Srlo.

3 3

Nº 1327—B/U Nº 554337— ₡ 90.00

Tres tarde catorce Junio entrante subastaráse mejor postor, rústica, cañada Apantillo Zavalar, jurisdicción San Ramón, cincuenta manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Mercedes Arauz; occidente, Isafas Aguilar; norte, Rfo Zavalar; sur, Santiago Aguilar.

Ejecuta: Julián Aguilar a Isafas Aguilar.

Avalúo: Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, once de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez Local.—V. González C., Srlo.

3 3

Nº 1335 —B/U Nº 572797— ₡ 90.00

Once mañana siete Junio próximo subastaráse este juzgado rústica esta jurisdicción, treinta manzanas, limitada: oriente, Santa Clara; poniente, Juan Campos; norte, Anita Rivera; sur, María López. Cuatro manzanas, limitada: oriente, Santa Clara; poniente, Juan Mayorga; norte, María López; sur, Daniel Rivera.

Ejecución: Rodolfo Cerda Rivera contra Sucesión Daniel Rivera López.

Base: Seis Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Mayo mil novecientos sesentisiete.—Molsés S. Cole.

3 3

Nº. 1342— B/U No. 604648 ₡ 90.00

Once mañana miércoles, Junio siete, corriente año, local este despacho venderáse pública subasta finca rústica «Las Pitas», jurisdicción Somotillo, diez manzanas, lindante: norte, rfo El Gallo y otros; oriente, Rosaura Varela; poniente, Juan María Betancourt; sur, Cayetano Varela.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua

Ejecutado: Calixto Ordóñez.

Base remate: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, Mayo dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 1354 —B/U Nº 554339— ₡ 90.00

Tres tarde Junio nueve próximo, remataráse mejor postor, finca en Guspotal, cien manzanas de extensión, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Mariana viuda de Herrera; occidente, Francisco Aguilar; norte, Juan Palma; sur, Arturo Vargas.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Lilian de Ordóñez y Pedro Ordóñez a Mario Gutiérrez Zeledón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Mayo ocho, mil novecientos sesentisiete.—Vicente González, Srlo.

3 1

Nº 1362 B,U Nº 551311— ₡ 90.00

Cuatro tarde treintuno Mayo corriente, este Juzgado, subastaráse finca rústica ubicada Comarca «Siare», esta jurisdicción, quince y media manzanas extensión, conteniendo mejoras y cas: lindante: Magdalena Arauz; poniente, Hilario Cruz; norte, Leonardo Figueros; su-, Balto Fraumberger.

Eje. ut: Dominga Barrera a Maura Barrera, por Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero veinte, mil novecientos sesenta y siete.—V. González, Secretario.

3 1

Nº 1363 —B/U Nº 585747— ₡ 90.00

Once mañana cinco Junio corriente, remataráse éste rústica, lindando: oriente, Luis Arias; poniente, Virginia Alfaro; norte, Luis Arias; sur, Ignacio Ballián.

Ejecución: Cora López contra Adolfo Hernández Acuña.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, diecinueve de Mayo mil novecientos sesentisiete.—Carlos Marínez L., Secretario

3 1

El día 28 de Mayo de 1967, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad), y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIES "C" Y "D"

BOLETAS RENOVADAS Y VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
82630 1	Cad. con med. de 10 K. 28 grs. . . . .	₡ 147.20
2123 1	Dije de lámina y 1 anillo con piedra, 8½ grs. . . . .	52.50
2124 1	Anillo, 11½ grs. . . . .	67.50
2125 1	Cad. sin dije, 13 grs. . . . .	67.50
2126 2	Dijes distintos, 10 grs. . . . .	60.00
2161 1	Prendedor con dije de lámina, 51½ grs. . . . .	22.50
3091 2	Cadenas dist. con dijes, 11 grs. . . . .	66.60
3092 1	Cad. con dije, 1 anillo y 1 puls. con dije, 10 grs. . . . .	59.20
3093 1	Cad. con dije. de 10 K. 12 gramos . . . . .	59.20
3196 1	Cad. con dije y 1 par de chapas, 14 grs. . . . .	81.40
3533 1	Anillo con rubí y brillantes, 3½ grs. . . . .	118.40
3535 1	Anillo con piedra, 30 grs. . . . .	118.40
3562 1	Puls. tej. chino, 10 grs. . . . .	59.20
3588 1	Puls. tej. chino, 6 grs. . . . .	29.60
3633 1	Puls. tej. chino, 14 grs. . . . .	74.00
3666 1	Rosario incompleto sin el Cristo, 21 grs. . . . .	74.00
3667 1	Puls. tej. chino y 1 cad. con dije de moneda, 12 grs. . . . .	66.60
3702 1	Puls. de cad. mart. 48 grs. . . . .	281.20
3748 1	Cad. ord. con med. 11 grs. . . . .	59.20
3778 1	Cad. con med. de 10K. 30 gramos . . . . .	133.20
3779 1	Anillo con piedra, 10½ grs. . . . .	66.60
3802 2	Puls. dist. y 1 cad. rev. con dije de Cruz golp. 12 grs. . . . .	66.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
3807 1	Par de chapas, 1 puls. tej. Nº 8, 1 cad. rev. con dije, 10½ grs. . . . .	59.20	92111 1	Cad. tej. chino con dije, 23 gramos . . . . .	133.20
3865 1	Anillo con dije y 1 cad. rev. con 2 dijes golp. 15½ grs. . . . .	29.60	93408 1	Cad. tej. chino con dije y 1 puls. tej. Nº 8, 18 grs. . . . .	103.80
3897 2	Pulseras dist. 5 grs. . . . .	29.60	92499 1	Anillo con piedra, grs. . . . .	74.00
3917 1	Cad. rev. con dije de Cristo golp., 5 grs. . . . .	29.60	93279 1	Puls., 2 pares de chapas y 1 cad. con dije, 5 grs. . . . .	29.60
3981 1	Anillo de meseta, 26 grs. . . . .	118.40	93408 1	Cad. tej. chino con dije y 1 puls. tej. Nº 8, 18 grs. . . . .	194.60
3982 1	Par de chapas, 3 cad. con dijes y 1 anillo, 15 grs. . . . .	44.40	93423 1	Cámara fotográfica marca Kodak . . . . .	10.36
3983 1	Cad. tej. Nº 8 con dije de moneda de 5 dólares, 32 grs. . . . .	148.00	93499 1	Anillo con piedra, 14 grs. . . . .	74.00
3995 1	Puls. tej. chino con nombre, 30 grs. . . . .	148.00	93586 1	Puls. de eslabones cauados, 52 gramos . . . . .	296.00
3997 1	Puls. de eslabones calados, 33 gramos . . . . .	148.00	93601 1	Cámara fotográfica marca Kodak . . . . .	14.80
4015 1	Cad. con dije de Cristo y 1 cordón con dije golp. 16 gramos . . . . .	88.80	93603 1	Cocina eléctrica marca SIEMENS . . . . .	59.20
4041 2	Pares de chapas diseintas, 6½ grs. . . . .	37.00	93617 1	Puls. tej. chino, 30 grs. . . . .	148.00
4046 1	Cad. ord. 22 grs. . . . .	118.40	93645 1	Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. 28 grs. . . . .	133.20
4061 1	Puls. tej. chino, 20 grs. . . . .	118.40	93647 1	Cad. ord. con dije, 4 grs. . . . .	22.20
4097 1	Puls. tej. de corozo, 15 grs. . . . .	74.00	93656 1	Anillo, 3 grs. . . . .	17.76
4114 1	Puls. golp. cad. seg. rev. 15 gramos . . . . .	74.00	93664 1	Máquina de escribir portátil marca SMITH CORONA . . . . .	103.80
4149 2	Cad. dist. con sus dijes, 23 gramos . . . . .	133.20	93674 3	Cadenas dist. con dijes 18 gramos . . . . .	88.80
4204 4	Anillos distintos, 10 grs. . . . .	59.80	93677 1	Cad. sin dije, 6 grs. . . . .	14.80
4205 1	Anillo y 2 pares de chapas, 5 gramos . . . . .	29.60	93774 1	Cad. ord. con dije de Cristo golp. 15 grs. . . . .	59.20
4215 1	Puls. de eslabones despegados tej. chino, 20 grs. . . . .	74.00	93778 1	Cad. tej. chino con dije de Cristo golp. 14 grs. . . . .	59.20
4241 1	Cad. rev. con dije de Cristo golp., 6 grs. . . . .	29.60	93782 1	Anillo con piedra, 12 grs. . . . .	59.20
4257 1	Puls. de cad. mart. 18 grs. . . . .	103.60	93796 1	Puls. tej. Nº 8 con dije de lámina 15½ grs. . . . .	51.80
4282 2	Puls. dist. y 1 anillo, 13 grs. . . . .	74.00	93802 1	Acordeón marca HONNER . . . . .	88.80
4991 1	Cad. tej. chino con dije de med. 9 grs. . . . .	51.80	93805 1	Abanico eléctrico giratorio marca DIEHL . . . . .	44.40
4292 1	Par de argollas, 1 par de chapas de moneda de 2½ pesos mejicanos y 1 anillo, 8 gramos . . . . .	51.80	93833 1	Cad. tej. chino con dije, 19 gramos . . . . .	103.60
4307 1	Puls. tej. chino golp. 9 grs. . . . .	51.80	93835 1	Anillo y 2 cadenas con dijes dist. 32 grs. . . . .	148.00
4313 3	Puls. distintas, 79 grs. . . . .	473.60	93903 1	Cámara fotográfica marca Kodak . . . . .	11.84
<b>SERIE "N"</b>					
<b>BOLETAS VENCIDAS SIN RENOVAR</b>					
76732 1	Puls. tej. chino, 38 grs. . . . .	231.00	93915 1	Cad. con dije de Cristo golp. y 1 anillo, 18 grs. . . . .	88.80
79447 1	Pistola automática marca COLT CABALLEROS, calibre 45 . . . . .	243.20	93945 1	Reloj inox. bisel. marca ENICAR, sin puls. . . . .	74.00
80766 1	Anilla y 1 puls. 21 grs. . . . .	121.60	93955 1	Puls. tej. de corozo y 1 par de chapas, 20 grs. . . . .	118.40
83605 1	Revólver sin marca, cal 38 . . . . .	120.00	93957 2	Anillos dist. y 1 cad. con dije de med. 29 grs. . . . .	118.40
84738 1	Cad. orde. con dije de Cruz golp. 22 grs. . . . .	80.00	93961 1	Puls. tej. chino rev. y 1 cad. con dije de Cristo 28 gramos . . . . .	118.40
85064 1	Rifle marca SAVAGE . . . . .	120.00	93979 1	Anillo y 1 cad. rev. con dije de lám. 34 grs. . . . .	177.60
85866 1	Cad. tej. chino con med. de 10 K 23 grs. . . . .	90.00	94025 1	Anillo de meseta, 1½ grs. . . . .	7.40
86804 1	Puls. tej. chino, 13 grs. . . . .	75.00	94029 1	Prendedor, 1 esclava tej. chino y 1 cad. con dije, 12 grs. . . . .	59.20
87304 2	Cad. dist. con dijes, 2 anillos y 1 dije, 12 grs. . . . .	60.00	94033 1	Cad. con dije de Cristo golp. 13 gramos . . . . .	74.00
81312 1	Cad. mart. con dije de Cristo golp. 14 grs. . . . .	75.00	94046 2	Cad. dist. con sus dijes, 26 gramos . . . . .	133.20
87934 6	Estatuas de Pastores españoles dist. . . . .	150.00	94059 1	Puls. tej. chino, 28 grs. . . . .	148.00
88023 1	Cad. ord. con med. de 10 K. 25 grs. . . . .	150.00	94109 1	Anillo y 1 puls. tej. chino, 13 gramos . . . . .	74.00
88725 1	Esclava, 2 pares de chapas y 2 cadens, 15 grs. . . . .	88.80	94168 1	Puls. tej. Nº 8 rev. y 1 anillo, 11 grs. . . . .	59.20
89376 1	Anillo y 1 esclava, 60 grs. . . . .	281.20	94192 1	Motocicleta marca HONDA sin llave . . . . .	370.00
90229 1	Anillo con 1 diamantee, 3½ gramos . . . . .	193.60	94203 1	Cad. con dije de Cristo golp. 13 gramos . . . . .	74.00
91781 1	Puls. tej. chino, 14 grs. . . . .	74.00	94211 1	Puls. de eslabones, 19 grs. . . . .	103.60
91961 1	Anillo incompleto de filigrana, 6½ grs. . . . .	37.00	94255 1	Par de argollas, 1 cordón con dije 1 anillo y 1 puls. 23 grs. . . . .	118.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
94288	1 Puls. tej. Nº 8, 1 ptr de cad. con dije, 20 grs. . . . .	103.60	95522	1 Anillo con piedra, 7 grs. . . . .	37.00
94322	3 Anillos distintos, 8 grs. . . . .	44.40	95564	1 Cad. con dije y 1 anillito y 1 dije con piedra, 10 grs. . . . .	59.20
94329	3 Anillos dist. y 1 cad. rev. sin dije, 13 grs. . . . .	74.00	95609	1 Cad. ord. con dije de med. de 10 K. 13 grs. . . . .	74.00
94350	1 Cad. ord. con dije y 1 puls. tej. chino, 10 grs. . . . .	51.80	95633	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 19 grs. . . . .	74.00
94400	1 Par de chapas, 1º anillo, 1 cad. ord. con dije de Cristo, 17 grs. . . . .	88.80	95637	1 Puls. de eslabones, 34 grs. . . . .	192.40
94451	1 Máquina de escribir para oficina marca ROYAL . . . . .	266.40	95691	1 Puls. tej. Nº 8 6 grs. . . . .	29.60
94417	1 Cad. con med. golp. 17 grs. . . . .	74.00	95716	1 Cad. tej. chino con dije de med. 14 grs. . . . .	74.00
94445	4 Alfombras de alpaca peruana dist. . . . .	74.00	95725	1 Par de argollones, 1½ grs. . . . .	8.80
94461	1 Puls. tej. Nº 8, 25 grs. . . . .	103.60	95798	1 Par de chapas y 1 esclava tej. chino con dije de med. de 10 K. 5 grs. . . . .	29.60
94471	1 Alfombra de alpaca peruana . . . . .	37.00	95876	1 Puls. de cad. mart. 6 grs. . . . .	29.60
94490	1 Cad. con med. de 10 K. 10 gramos . . . . .	59.20	95885	1 Puls. tej. Nº 8 con dije, 32 gramos . . . . .	177.60
94492	1 Puls. de cad. mart. 71 grs. . . . .	414.40	95912	1 Puls., 47 grs. . . . .	251.60
94533	1 Dije de Cristo, 9 grs. . . . .	29.60	95925	1 Par de chapas, 2½ grs. . . . .	14.80
94534	2 Anillos dist. y 1 par de chapas golp. 7 grs. . . . .	29.60	95931	1 Máquina de escribir para oficina marca RCALLEN . . . . .	133.20
94545	1 Máquina de escribir portátil marca TIPPA . . . . .	148.00	95932	1 Máquina de escribir portátil marca ROYAL . . . . .	88.80
94554	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 cad. con dije de Cristo, 1½ gramos . . . . .	37.00	95945	1 Cad. con dije de med. de 10 K. y 1 par de argollas, 6 gramos . . . . .	29.60
94615	3 anillos dist. 31 grs. . . . .	148.00	95957	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K. 12 grs. . . . .	59.20
94640	1 Cad. con dije, 44 grs. . . . .	236.80	95959	1 Cad. con dije, 9 grs. . . . .	44.40
94717	1 Pistola automática marca COLT "CABALLERO" . . . . .	296.00	95987	1 Cad. sin dije y puls. de tej. Nº 8 con dije, 39 grs. . . . .	148.00
94746	1 Puls. de eslabones con tej. chino, 35 grs. . . . .	207.20	96114	1 Dije de moneda de 5 dólares, 10 grs. . . . .	72.00
94815	1 Puls. de eslab. 30 grs. . . . .	177.60	96142	1 Re'oj inox. marca COSTA con puls. . . . .	14.80
94828	1 Cordón gastado con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 22 gramos . . . . .	118.40	96150	1 Cad. con dije de Cristo golp. 7 grs. . . . .	37.00
94852	1 Taladro, 1 serrucho, 1 escuadra, otra corrediza, 1 formón, 1 cuchara . . . . .	29.60	96156	1 Anillo y 2 pulseras dist. 10 gramos . . . . .	51.80
94873	4 Anillos dist. 15 grs. y 1 reloj inox. marca EDOX con puls. . . . .	118.40	96195	1 Anillo con piedra, 3 grs. . . . .	14.80
94881	1 Cad. con med. de 10 K., 27 grs. . . . .	118.40	96260	1 Anillo con piedra, 6 grs. . . . .	29.60
94897	1 Esclava tej. Nº 8, 14 grs. . . . .	74.00	96291	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 15 grs. . . . .	37.00
94904	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 13 grs. . . . .	66.60	96309	1 Anillo, 2½ grs. . . . .	14.80
94948	1 Esclava de cad. mart. lámina con nombre, 82 grs. . . . .	222.00	96349	1 Anillo de meseta lisa, 5 grs. . . . .	29.60
94957	1 Anillo, 1 esclava y 1 cad. con con med. de 10 K. 123 grs. . . . .	592.00	96363	1 Cad. con dije de med. y 1 puls. con med. 32 grs. . . . .	177.60
94958	1 Puls. de eslabones, cal. 50 gramos . . . . .	222.00	96386	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 11 grs. . . . .	59.20
94997	1 Anillo y 1 esclava con dije, 13 gramos . . . . .	74.00	96392	1 Puls. tej. corozo con dije golp. 20 grs. . . . .	103.60
95036	1 Puls. tej. chino, 12 grs. . . . .	66.60	96401	1 Cad. tej. chino rev. con dije, 9 grs. . . . .	22.20
95058	1 Anillo con soldadura, 13 gramos . . . . .	51.80	96402	1 Puls. golp. 15 grs. . . . .	29.60
95153	1 Puls. de cad. mart. rev. 25 gramos . . . . .	133.20	96428	1 Puls. de corozo rev. 10 grs. . . . .	59.20
95175	1 Rifle marca REMINGTON con mira telescópica . . . . .	444.00	96436	3 Cad. dist. y 4 anillos dist. 22 grs. . . . .	118.40
95258	1 Cad. tej. chino con dije de 10 K., 28 grs. . . . .	148.00	96520	1 Esclava tej. chino, 85 grs. . . . .	503.20
95281	1 Leontina con dije de moneda de 5 dólares, 35 grs. . . . .	207.20	96559	1 Cad. tej. chino con med. de 10 K. 22 grs. . . . .	88.80
95352	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 17 grs. . . . .	88.80	96573	7 Anillos dist. y 1 par de chapas, 17 grs. . . . .	88.80
85353	1 Puls. golp., 28 grs. . . . .	148.00	96623	1 Cad. tej. chino con med. golp. 11 grs. . . . .	59.20
95404	1 Máquina eléctrica marca REMINGTON, para afeitar . . . . .	44.40	96656	1 Prendedor en forma de escudo con nombre, 4 grs. . . . .	22.20
95428	1 Balijja de cuero . . . . .	37.00	96658	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. 12 grs. . . . .	66.60
85467	1 Prendedor con nombre . . . . .	44.40	96683	1 Esclavita tej. chino, 1 par chapas, 5 grs. . . . .	29.60
85502	1 Anillo, 1 par de argollas golp., 1 cad. con dije de Cristo, 16 grs. . . . .	74.00	96697	1 Puls. tej. chino, 15 grs. . . . .	88.80
			96700	1 Par de argollas roll. 2 anillos, 1 par argollas y 1 par chapas golp. 13 grs. . . . .	74.00
			96716	1 Puls. tej. Nº 8, con dije golp. 16 grs. . . . .	44.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
96742	1 Anillo con piedra y escudo, 14 grs. . . . .	74.00
96756	1 Cad. con dije de Cristo y 1 dije de mad. 14 grs. . . . .	74.00
96779	1 Puls. tej. de corozo, 14 grs. . . . .	74.00
96808	1 Reloj inox. marca DEGANIA, con puls. . . . .	74.00
96820	1 Anillo de meseta lisa, 12 grs. . . . .	59.20
96827	1 Puls. tej. Nº 8, 6½ grs. . . . .	29.60
96838	1 Escopeta marca borrada, cal. 12 . . . . .	118.40
96889	1 Reloj inox. marca FORTIS y 1 anillo liso, 4 grs. . . . .	96.20
96937	1 Puls. 1 cad. tej. chino con med. y 1 anillo con dices, 31 gramos. . . . .	162.80
97019	1 Anillo con piedra 10 grs . . . . .	59.20
97074	1 Tostador de pan eléctrico marca MAGIC MAID . . . . .	29.60
97089	1 Anillo de meseta lisa 4 grs . . . . .	22.20
97127	1 Anillo y 1 par chapas de moneditas imp. mex. 8 grs. . . . .	44.40
97132	1 Cad. mart. con dije de med. de Cristo 43 grs. . . . .	236.80
97144	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. grs. . . . .	59.20
97145	1 Anillo con piedra, 2 grs. . . . .	11.80
97157	1 Anillo 2 grs. . . . .	11.84
97160	1 Cad. con dije de med. 6 grs. . . . .	29.60
97189	2 Anillos dist. 4 grs. . . . .	22.20
97210	1 Dije y 1 esclavita 7 grs. . . . .	37.00
97211	3 Cad. dist. y 4 anillos dist. 50 grs. . . . .	296.00
06908	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL . . . . .	56.80
11664	1 Tocadisco automático marca VM. . . . .	238.00
12174	1 Radio portátil de baterías marca KOYO . . . . .	84.00
12437	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS . . . . .	70.00
12479	1 Radio de baterías portátil marca SANYO . . . . .	56.00
12635	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	56.00
12668	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	56.00
12793	1 Tocadisco automático marca VM 4 velocidades . . . . .	140.00
12919	1 Radio portátil de baterías marca ZEPHYR . . . . .	28.00
13115	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL . . . . .	98.00
13168	1 Radio marca SHARP . . . . .	119.00
13466	1 Radio portátil de baterías marca NIVICO s/el tornillo . . . . .	56.00
13539	1 Radio portátil de baterías marca SINGER . . . . .	140.00
13540	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	140.00
13797	1 Radio portatil de baterías marca PLATA . . . . .	98.00
13980	1 Radio de baterías marca borrada . . . . .	140.00
14268	1 Radio portátil de baterías PHILLIPS c./el dial rev. . . . .	84.00
14350	1 Radio portátil de baterías marca TOSHIBA . . . . .	98.00
14649	1 Radio portátil de baterías marca SANYO . . . . .	49.00
14713	1 Televisor eléctrica marca NATIONAL . . . . .	700.00
14759	1 Tocadisco portátil de baterías marca TAKT . . . . .	112.00
14764	1 Radio portátil de baterías marca RIVIERA . . . . .	56.00
14785	1 Radio portátil de baterías marca NEC con queb. . . . .	42.00
14855	1 Radio portátil de baterías marca SINGER . . . . .	98.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
15516	1 Radio marca RINCAN . . . . .	98.00
15650	1 Radio portátil de baterías marca LLOYDS c/l esp. queb. . . . .	70.00
15656	1 Radio de baterías marca NATIONAL 1 rev. . . . .	56.00
15823	1 Radio marca LOEWE OTPA . . . . .	126.00
15849	1 Radio marca PHILLIPS, trasero hechizo . . . . .	70.00
15946	1 Radio Marca PHILLIPS . . . . .	70.00
16543	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL . . . . .	98.00
16545	1 Radio portátil de baterías marca NIVICO . . . . .	126.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
OFICINA PRINCIPAL

2 1

### Títulos Supletorios

Nº 1217 —B/U Nº 583440— \$ 45.00

Juan Francisco Carrasco, solicita supletorio, casa solar, Condega, Oriente, Jesús Reyes; Occidente, Escuela Nuclear; Norte, Mateo Briones; Sur, Jesús Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Mayo, mil novecientos sesentisiete. — G Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío. 3 2

No. 1216—B/U No. 572390— \$ 45.00

Inés González de Marengo, solicita Título Supletorio rústica, jurisdicción Tola, Norte, Sur, y Oriente, Adolfo Martínez, Poniente, Calle

Oponerse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Tres Marzo mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sría. 3 2

No. 1215—B/U No. 307889— \$ 45.00

Victoria Barrera, solicita Título Supletorio Urbano, Moyogalpa, lindas: Poniente, Sur, Rafael Duarte; Oriente Norte, calle pública.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa dieciocho Abril mil novecientos sesentisiete.—Sría., Margarita Alfaro G. 3 2

No. 1198—B/U No. 584091— \$ 45.00

Victoria Carcache, solicita título supletorio terreno Nandaimé. Lindado: Norte, Carmela Chávez; Sur, Zacarías Casillo; Oriente, José Mena; Poniente, José Lara.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Abril mil novecientos sesentisiete.—Fco. J. Castillo G., Srío. 3 2

No. 1191—B/U No. 572387 — \$ 45.00

Pablo Ocón y Petronila de Ocón, solicitan Supletorio rústica Belén, lindas: Oriente, Francisco Aguilar; Poniente, Leónidas Guadamuz; Norte, Salvador Zambrana; Sur, Gonzalo Obando.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito, Rivas, veintinueve Abril mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino. 3 2

Nº 1346 —B/U Nº 601088— \$ 90.00

Santiago Ulises Morales Sánchez, unión hermanas, solicita supletorio rústico, Jicarito, lindante: norte, Sergio García; sur, Ramón Masías; este, Míriam Hernández; oeste, Ramón Funes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Mayo mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sría. 3 1